



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

---

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63  
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)  
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

---

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

---

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

---

AÑO CIX    MERIDA, YUC., VIERNES 1 DE SEPTIEMBRE DE 2006.    NUM. 30,689

---

### -SUMARIO-

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

#### DECRETO NUMERO 699

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO  
EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATAN..... 3

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETO NÚMERO 699**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 11, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, Y**

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es voluntad de esta administración promover el derecho a la educación, tal como lo establece el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preservando y asegurando la igualdad de oportunidades para acceder a ella en nuestro Estado, mediante la aplicación de políticas orientadas a ampliar la cobertura de los servicios con criterios de equidad y a mejorar los índices de eficiencia terminal.

**SEGUNDO.-** Que entre las acciones que el Estado de Yucatán emprende para contribuir al fortalecimiento del Sistema de Educación Estatal, está proporcionar apoyos que faciliten el acceso a la educación a estudiantes con limitaciones económicas, de manera que se propicie su permanencia en las instituciones educativas, lo que redundará en progreso individual y en mejoramiento económico, cultural y social para todo el Estado.

**TERCERO.-** Que en otras entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos ya existen organismos públicos descentralizados de sus respectivos Poderes Ejecutivos, cuyas acciones se orientan a apoyar a sus gobernados a través de becas y créditos educativos, con el fin de lograr la formación de ciudadanos con un nivel de preparación que contribuya a impulsar un mayor desarrollo en la región.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PATRIMONIO

**Artículo 1.-** Se declara de interés social las actividades que apoyen a nuestra sociedad en el sector educativo, promoviendo un mayor desarrollo en nuestra entidad a través del otorgamiento de becas y crédito educativo a estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes para sufragar gastos relacionados con sus estudios.

**Artículo 2.-** Se crea un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, al que para efectos del presente decreto se denominará **IBECEY**, que está sectorizado a la Secretaría de Educación.

**Artículo 3.-** El **IBECEY** tiene su domicilio en esta ciudad de Mérida, Yucatán.

**Artículo 4.-** El patrimonio del **IBECEY** se integra con:

- I. Las partidas que le asigne dentro del Presupuesto de Egresos del Estado al sector educación;
- II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal y municipales;
- III. Las aportaciones que lícitamente reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- IV. Los legados o donaciones otorgados en su favor y los derechos que como fideicomisario tenga en fideicomisos en los que se le señale como tal;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título para el cumplimiento de su objetivo; y

- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y derechos, y las patentes, marcas y derechos de autor constituidos en su favor.

**Artículo 5.-** El **IBECEY** administrará su patrimonio de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán y demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

## **CAPITULO II**

### **DEL OBJETO, ATRIBUCIONES, FUNCIONES**

#### **Y ORGANIZACIÓN DEL IBECEY**

**Artículo 6.-** El **IBECEY** tiene por objeto el otorgamiento de becas y crédito educativo en sus diferentes modalidades, con base en sus reglamentos respectivos, con la finalidad de ampliar las oportunidades de educación para contribuir al mejoramiento económico, cultural y social del Estado, mediante la optimización y captación de los recursos económicos a que se refiere el artículo cuarto del presente decreto.

**Artículo 7.-** El **IBECEY** tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y otorgar diferentes tipos de becas;
- II. Administrar y otorgar crédito educativo en los niveles de técnico superior, licenciatura y postgrado;
- III. Orientar a los jóvenes sobre la oferta educativa en el Estado;
- IV. Desarrollar estrategias que promuevan la vinculación entre los sectores educativo y productivo;
- V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la formación en instituciones nacionales y extranjeras de recursos humanos altamente calificados;
- VI. Motivar la responsabilidad de los beneficiarios de créditos educativos;
- VII. Establecer los mecanismos para la recuperación de los créditos educativos otorgados;
- VIII. Establecer vinculación con otros organismos que presten estos servicios;
- IX. Difundir y promover estos apoyos para alcanzar una mejor cobertura y una mayor eficiencia terminal en el sistema educativo;

- X. Desarrollar mecanismos de fondeo y financiamiento enfocados a la optimización de los recursos económicos, para satisfacer la demanda de apoyos requerida a mediano y a largo plazo; y
- XI. Las demás que establezcan sus Reglamentos.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

##### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno es el órgano supremo de gobierno del **IBECEY** y estará integrada por:

1. El Secretario de Educación, quien la presidirá,
2. El Secretario General de Gobierno,
3. El Secretario de Hacienda,
4. El Secretario de Planeación y Presupuesto,
5. El Director de Finanzas de la Secretaría de Educación,
6. El Director de Programas Estratégicos de la Secretaría de Educación, y
7. Tres vocales nombrados por el Gobernador del Estado que durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser ratificados por otro período igual.

Cada integrante de la junta deberá nombrar a un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias.

El funcionamiento del órgano de gobierno se regirá por su estatuto orgánico y por los reglamentos que emita.

**Artículo 9.-** El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a otros miembros de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, y a especialistas o representantes sociales, atendiendo al tema que se trate en la sesión respectiva.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno sesionará trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, siendo válida la sesión si se encuentran presentes, cuando menos, más de la mitad de sus miembros; sus

resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 11.-** Las funciones de vigilancia del **IBECEY** están a cargo de un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público y su suplente, designado por la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 12.-** Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos.

**Artículo 13.-** Son facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el Gobierno del **IBECEY**;
- II. Ejercer las atribuciones y funciones en cumplimiento del objeto del **IBECEY** que le conceden este decreto y la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán;
- III. Analizar y aprobar las políticas y criterios que orienten las funciones del **IBECEY**;
- IV. Autorizar el Estatuto Orgánico que establezca la organización, facultades y funciones que le correspondan a las distintas áreas que integran el **IBECEY**, así como los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones generales que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- V. Aprobar el presupuesto correspondiente al plan anual de trabajo para su integración a las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado;
- VI. Conocer sobre el avance y resultado de los programas y proyectos;
- VII. Revisar, discutir y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director General;
- VIII. Revisar, aprobar y modificar, en su caso, la estructura orgánica del **IBECEY**;
- IX. Proponer al Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Educación, los proyectos de reforma a este Decreto;
- X. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo referente a donativos y pagos extraordinarios, y verificar su cumplimiento;
- XI. Aprobar el programa anual de adquisiciones, contrataciones de servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

- XII. Solicitar a la Secretaría de la Contraloría General su autorización para la contratación de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público aplicables al **IBECEY**; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por este decreto, por la Ley de Entidades Paraestatales de Yucatán y por otros ordenamientos aplicables.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS POR PARTE DEL IBECEY**

**Artículo 14.-** El otorgamiento de las diferentes modalidades de becas, así como de los créditos a estudiantes, ambos por parte del **IBECEY** se regirán por sus correspondientes reglamentos.

**Artículo 15.-** Los reglamentos aplicables en cada uno de los casos señalados en el artículo anterior, deberán ser los autorizados por la Junta de Gobierno.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 16.-** La administración y dirección del **IBECEY** quedará a cargo de un Director General, quien será nombrado por el Ejecutivo del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo período por el mismo lapso; concluido éste, por ningún motivo podrá ocupar nuevamente ese cargo.

**Artículo 17.-** El Director General del **IBECEY** será el ejecutor de las decisiones y de los acuerdos de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar las actividades tendientes al cumplimiento de las funciones del **IBECEY**;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas para el otorgamiento de los apoyos económicos;

- III. Representar legalmente al **IBECEY** ;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno el anteproyecto del presupuesto de egresos y la estimación de ingresos;
- V. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros del **IBECEY**;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los funcionarios de segundo nivel en la estructura orgánica del **IBECEY**;
- VII. Nombrar y remover al personal administrativo del **IBECEY**;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Estatuto Orgánico, los reglamentos, manuales administrativos y demás disposiciones generales para normar las funciones y actividades del **IBECEY**;
- X. Inscribir en el Registro de Organismos Descentralizados el Estatuto Orgánico expedido por la Junta de Gobierno;
- XI. Celebrar convenios, contratos o cualquier otro tipo de Instrumento jurídico con los organismos, sociedades mercantiles e instituciones pertinentes para el cumplimiento del objeto del **IBECEY**;
- XII. Informar al Gobernador del Estado de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno; y
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias, su estatuto orgánico y las que le confiera la Junta de Gobierno.

## **CAPITULO VIERNES**

### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 18.-** Las relaciones laborales entre el **IBECEY** y sus trabajadores serán regidas por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

**Artículo 19.-** Para su administración y operación el **IBECEY** podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Gobierno del Estado de Yucatán.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.-** La Junta de Gobierno aprobará el Estatuto Orgánico y los reglamentos y manuales de organización y funcionamiento del **IBECEY**, dentro de los seis meses siguientes de la fecha en que entre en vigor este decreto.

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

( RÚBRICA )

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

( RÚBRICA )

( RÚBRICA )

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS  
GUTIÉRREZ**

**LIC. CARMEN ZITA SOLÍS  
ROBLEDA**